



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00199-00.

La gestora adjetiva del organismo implorante solicita que se remita con destino al curador *ad litem* designado para representar el encartado, copia digital del expediente, a fin de que ejerza la defensa de sus intereses. Ello, manifestando que el término para excusarse del empeño encomendado se encuentra vencido y que aquel togado nunca emitió pronunciamiento sobre el particular; motivo que, en su criterio, permitía inferir que había aceptado el nombramiento.

Así, de entrada, ha de advertirse **que es inviable aceptar la postura expuesta por el extremo activo de la litis**, en tanto que el inc. 1º, art. 49 del C.G.P., establece con claridad que si el auxiliar de la justicia designado para asumir el encargo en referencia deja de desplegar las actuaciones previamente especificadas, procede su relevo, nunca la medida a la que se alude, que, por cierto, de ningún modo aparece contemplada en la descrita norma; estipulación que, por estar revestida de diafanidad, no admite que el intérprete le asigne alcances diversos.

A la par de ello, ha de tomarse en consideración que acoger la posición esbozada por el anotado opuesto de la contienda, conduciría a quebrantar el atributo fundante de defensa que le asiste al antagonista.

Con todo, en vista de que el litigante en mención se abstuvo de acoger la designación o de presentar la justificación para no hacerlo, **se impone su sustitución**. Consecuencialmente, **en su reemplazo se nombra** al litigante JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO, identificado con C.C. N° 18.389.538 y T.P. N° 100.408 del C.S. de la J., quien registra la siguiente dirección electrónica: ISAANN2008@YAHOO.COM.

En consecuencia, **envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos al referido medio virtual, en el cual, a



más de los insertos del caso, debe indicarse que el cometido atribuido es de forzosa aceptación, por lo cual el letrado deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

A continuación, se dispone la **compulsa de copias** ante la COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL QUINDÍO, a fin de que se investigue la situación presentada con el abogado antes asignado y que no desplegó las funciones atribuidas, es decir JAIME PENAGOS MORENO, identificado con C.C. No. 13.490.706 y T.P. No. 108.196 del C.S. de la J.

Finalmente, la mandataria adjetiva de la parte pretensora solicita que se habilite el acceso al paginario, por conductos digitales; **aspecto sobre el que la Célula Judicial emitió la resolución de rigor (auto de 25 de febrero hogaño)**, la que, por demás, se encuentra en firme. Así, tanto aquella apoderada, como el especificado CENTRO DE SERVICIOS, han de atenerse a lo allí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**34131291ab9de062d6ff9a19e2ce335e95ef4585fc726dd483b91e
2d3adda3fc**

Documento generado en 19/05/2021 11:45:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**